CERTIFICACIÓN

C16A14383901

ANTONIO CARAPETO MARTINEZ, Registrador de la Propiedad de HUELVA UNO, **CERTIFICA:**

Que la finca registral **finca de Cartaya nº: 19263** -a la que corresponde el Código Registral Unico nº: 21007000789068-, cuya descripción es la siguiente: ""**URBANA:** 101. Apartamento número 244, en planta segunda. Forma parte del edificio sobre la PARCELA NUMERO DOS de la Zona Hotelera-Apartamentos Turísticos del Plan Parcial HACIENDA SAN MIGUEL, en término de Cartaya. Tiene una superficie construida de **sesenta y tres metros, treinta y nueve decímetros cuadrados** incluyendo la terraza y la parte proporcional de las zonas comunes. Mirando al edificio desde el vial que da acceso a la entrada al mismo, lindero Norte, linda: por su frente, con espacios libres de la planta; por su fondo, con vuelo sobre espacios libres de la parcela; por la derecha, con apartamento número 245; por la izquierda, con apartamento número 243. **Coeficiente: 0'4972%.**" ", figura inscrita a favor de Don **RAMON JIMENEZ RODRIGUEZ**, con D.N.I. 28414123S, titular con CARACTER PRIVATIVO, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO, en SEVILLA, el día 15/03/2004, con número de protocolo 1313/2004, según la Inscripción 4ª, al folio 151, libro 227, tomo 2032.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**

CARGAS POR PROCEDENCIA:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE CARTAYA Nº: 18779. INSCRIPCION: 1. TOMO: 2017. LIBRO: 222. FOLIO: 61.

Se constituye una SERVIDUMBRE de PASO de seis metros de ancho y ciento cincuenta metros de longitud aproximada en dirección norte sur, siendo predio dominante esta parcela y predio sirviente la parcela de golf.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE CARTAYA Nº: 18779. INSCRIPCION: 1. TOMO: 2017. LIBRO: 222. FOLIO: 61.

Se constituye una SERVIDUMBRE de PASO de cuatro metros de ancho y doscientos metros de longitud aproximada en dirección oeste-este, desde el lindero este de esta parcela uno hasta el lindero oeste de la parcela 3 y colindante al lindero Sur de la parcela 2, siendo predio dominante las parcelas uno y tres y predio sirviente de la parcela dos de la "Zona hotelera-apartamentos turísticos".

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

Una HIPOTECA a favor de MONTE PIEDAD CAJA GENERAL AHORROS BADAJOZ para responder de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA euros de principal; de los intereses remuneratorios, por una anualidad al tipo

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

máximo del 12%, establecido a efectos de determinar la responsabilidad hipotecaria, igual a SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO euros; de los intereses de demora, hasta un máximo de dos anualidades al tipo de demora pactado del 18%, igual a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO euros; y para costas y gastos el 20% del principal, igual a DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA euros. El valor para subasta de la finca es igual a su responsabilidad total. Vencimiento: 15/03/2014. Según resulta de la inscripción 5ª, causada por escritura otorgada en SEVILLA, ante el Notario ARTURO OTERO LÓPEZ-CUBERO, el día 15/03/04, con número de protocolo 1314/2004, subsanada por acta otorgada ante el mismo notario, el 13 de julio de 2004.

Un EMBARGO a favor de MARIA DOLORES ROMERO GARCIA según autos seguidos con el número 179.01/2014 en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 16 DE SEVILLA, para responder de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS euros con SESENTA Y CUATRO céntimos de principal e intereses vencidos. Anotado con la letra A de fecha diecisiete de Julio del año dos mil catorce. **Al margen del mismo se extiende nota de expedición de esta certificación.**

Al margen de la inscripción/anotación A, consta la siguiente nota: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación se ingresaron 2.370,84 euros, según resulta de carta de pago, que se archiva en este Registro. Huelva a 17 de Julio de 2014.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

No se practican las notificaciones exigidas en los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que no existen acreedores posteriores al actor en el procedimiento objeto de la presente.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que, conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso,

CERTIFICACIÓN

C16A14383900

rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - HUELVA -

ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*